



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00064/20

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00096720

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Visto el expediente del recurso de atracción citado al rubro, correspondiente al recurso de revisión RR/0175/2020-II, interpuesto ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, se formula la presente resolución, en atención de los siguientes:

RESULTANDOS

1. Solicitud de información. El veintiocho de enero de dos mil veinte, a través del Sistema Infomex Morelos, una persona presentó una solicitud de acceso a la información ante el Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, requiriendo lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega: “Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT”

Descripción de la solicitud de información: “De acuerdo al art 29 de la ley orgánica municipal para el estado de Morelos, anexe todas las actas de sesión de cabildo desde el 1 de enero de 20219 hasta el 1 de febrero de 2020” (sic)

2. Respuesta a la solicitud de acceso. El seis de febrero de dos mil veinte, mediante el oficio número **OM/UT/SI/070/2020**, emitido por el Secretario General; y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia ambos adscritos al H. Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos se informó lo siguiente:

“ ...

- Encontrándome en tiempo para dar contestación a la solicitud de información de folio 00096720, a través de una solicitud de acceso a la información, y que a la letra dice lo siguiente: "De acuerdo al art 29 de la ley orgánica municipal para el estado de Morelos, anexe todas las actas de sesión de cabildo desde el 1 de enero de 2019 hasta el 1 de febrero de 2020”

Luego entonces y atendiendo puntualmente a lo requerido suscito lo siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00064/20

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00096720

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Con base en la actualización y conservación de la información pública, derivada de las obligaciones de transparencia, aplicable para la información generada a partir del 1 de enero de 2018, en la plataforma nacional de transparencia se encuentra, en el artículo 51, los sujetos obligados deben poner a disposición del público, fracción XLIII actas de sesiones. Es decir, cumpliendo con lo establecido toda la información requerida se encuentra en la plataforma nacional de transparencia.

Y por lo expuesto y fundado, atentamente y de la manera más cordial insto:

Primero. - Tenerme por presentado, exhibiendo la documental que se refiere en el cuerpo del presente libelo.”

...” (sic)

3. Interposición del recurso de revisión. El nueve de febrero de dos mil veinte, se recibió en el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, en los términos siguientes:

Acto que se Recurre y Puntos Petitorios: “Dicha información solicitada no se encuentra en la plataforma, pero en el caso en que estuvieran ahí, la plataforma no es amigable y apelando al principio pro persona las estoy solicitando por este medio de manera electrónica, garantice mi derecho y entregue la información solicitada” (sic)

4. Admisión del recurso de revisión. El dieciocho de febrero de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, a través de la Ponencia de la Comisionada Mireya Arteaga Dirzo, acordó la **admisión** del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente en contra del Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, sobre el cual recayó el número de expediente **RR/175/2020-II**

5. Notificación de la admisión a la parte recurrente. El veintisiete de febrero de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística notificó a la parte solicitante la admisión del recurso de revisión, mediante correo electrónico



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00064/20

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00096720

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

6. Notificación de la admisión al sujeto obligado. El cuatro de marzo de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística notificó al sujeto obligado la admisión del recurso de revisión.

7. Alegatos del sujeto obligado. El once de marzo de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística recibió el oficio sin número y fecha, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, y dirigido a la Secretaria Ejecutiva del Órgano garante local, a través del cual manifestó que agregó los siguientes documentos:

“ ...

La suscrita, C.P. Anayatzin castro Reyes, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos envió la información anexa que da contestación, al recurso de revisión RR/175/2020-II, remitida por el Lic. Samuel Noriega Aguilar, Secretario Municipal y que consisten en:

- 1.- Oficio original PMT/SM/0F/0041/2020 suscrito por el titular del área de Secretaría Municipal, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepoztlán; en donde da contestación al recurso de revisión citado.
- 2.- Copia simple de la Acta Décima Sexta Sesión Ordinaria, consistente en 7 fojas útiles por un solo lado.
- 3.- Copia simple de la Acta Décima Quinta Sesión Ordinaria, consistente en 3 fojas útiles por un solo lado.
- 4.- Copia simple de la Acta Décima Cuarta Sesión Ordinaria, consistente en 4 fojas útiles por un solo lado.
- 5.- Copia simple de la Acta Décima Tercera Sesión Ordinaria, consistente en 8 fojas útiles por un solo lado.
- 6.- Copia simple de la Acta Décima Segunda Sesión Ordinaria, consistente en 8 fojas útiles por un solo lado.
- 7.- Copia simple de la Acta Décima Primera Sesión Ordinaria, consistente en 8 fojas útiles por un solo lado.
- 8.- Copia simple de la Acta Décima Sesión Ordinaria, consistente en 7 fojas útiles por un solo lado.
- 9.- Copia simple de la Acta Novena Sesión Ordinaria, consistente en 4 fojas útiles por un solo lado.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00064/20

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00096720

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- 10.- Copia simple de la Acta Octava Sesión Ordinaria, consistente en 10 fojas útiles por un solo lado.
- 11.- Copia simple de la Acta Séptima Sesión Ordinaria, consistente en 5 fojas útiles por un solo lado.
- 12.- Copia simple de la Acta Sexta Sesión Ordinaria, consistente en 7 fojas útiles por un solo lado.
- 13.- Copia simple de la Acta Quinta Sesión Ordinaria, consistente en 9 fojas útiles por un solo lado.
- 14.- Copia simple de la Acta Cuarta Sesión Ordinaria, consistente en 6 fojas útiles por un solo lado.
- 15.- Copia simple de la Acta Tercera Sesión Ordinaria, consistente en 4 fojas útiles por un solo lado.
- 16.- Copia simple de la Acta de la Segunda Sesión Ordinaria, consistente en 4 fojas útiles por un solo lado.
17. - Copia simple de la Acta de la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, consistente en 8 fojas útiles por un solo lado.
- 18.- Copia Certificadas de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria, consistente en 4 fojas útiles por ambos lados.
- 19.- Copia Certificadas de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria, consistente en 4 - fojas útiles por ambos lados.
- 20.- Copia simple de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria, consistente en 3 fojas útiles por un solo lado.
- 21.- Copia simple de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria, consistente en 3 fojas útiles por un solo lado.
- 22.- Copia simple de la Décima Primera Sesión Extraordinaria, consistente en 4 fojas útiles por un solo lado.
- 23.- Copia simple de la Décima Sesión Extraordinaria, consistente en 29 fojas útiles por un solo lado.
- 24.- Copia simple de la Novena Sesión Extraordinaria, consistente en 4 fojas útiles por un solo lado.
- 25.- Copia simple de la Octava Sesión Extraordinaria, consistente en 3 fojas útiles por un solo lado.
- 26.- Copia simple de la Séptima Sesión Extraordinaria, consistente en 19 fojas útiles por un solo lado.
- 27.- Copia simple de la Sexta Sesión Extraordinaria, consistente en 4 fojas útiles por un solo lado.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00064/20

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00096720

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

28.- Copia simple de la Quinta Sesión Extraordinaria, consistente en 3 fojas útiles por un solo lado.

29.- Copia simple de la Cuarta Sesión Extraordinaria, consistente en 3 fojas útiles por un solo lado.

30.- Copia simple de la Tercera Sesión Extraordinaria, consistente en 20 fojas útiles por un solo lado.

31.- Copia simple de la Segunda Sesión Extraordinaria, consistente en 4 fojas útiles por un solo lado.

32.- Copia simple de la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, consistente en 3 fojas útiles por un solo lado.

33.- Copia simple del oficio PM/UT/RR/057/2020 gestión realizada por la unidad de transparencia para el requerimiento de la información.

...” (sic)

Al oficio de referencia se adjuntaron los documentos siguientes:

- Oficio número PM/UT/RR/057/2020, sin fecha emitido por el Secretario General; y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia ambos adscritos al H. Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, en los términos siguientes:

“ ...

Que estando en tiempo vengo a desahogar la vista requerida mediante acuerdo administrativo del IMIPE de fecha cuatro de marzo del año en curso dictada en el expediente en que se actúa, y respecto del recurso de revisión al rubro citado, donde se me solicita ” "De acuerdo al art. 29 de la ley orgánica municipal para el estado de Morelos, anexe todas las actas de sesiones de cabildo _ desde el 1 de enero de 2019 hasta el 1 de febrero de 20207 (SIC).”

Mismo que da respuesta, permitiendo atender y dar contestación al requerimiento de la siguiente manera.

Atendiendo cabalmente anexo adjunto las actas solicitadas.

...” (sic)

- Acta de la Décima Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 31 de diciembre de 2019.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00064/20

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00096720

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria, de fecha 17 de enero de 2020.
- Acta de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria, de fecha 25 de noviembre de 2019.
- Acta de la Décima Tercera Sesión Ordinaria, de fecha 23 de octubre de 2019.
- Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria, de fecha 02 de septiembre de 2019.
- Acta de la Décima Primera Sesión Ordinaria, de fecha 06 de agosto de 2019.
- Acta de la Décima Sesión Ordinaria, de fecha 15 de julio de 2019.
- Acta de la Novena Sesión Ordinaria, de fecha 17 de junio de 2019.
- Acta de las Octava Sesión Ordinaria, de fecha 3 de junio de 2019.
- Acta de la Séptima Sesión Ordinaria, de fecha 16 de mayo de 2019.
- Acta de la Sexta Sesión Ordinaria, de fecha 15 de abril de 2019.
- Acta de la Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 25 de marzo de 2019.
- Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria, de fecha 25 de febrero de 2019.
- Acta de la Tercera Sesión Ordinaria, de fecha 31 de enero de 2019.
- Acta de la Segunda Sesión Ordinaria, de fecha dos de enero de 2019.
- Acta de la Primera Sesión Ordinaria.
- Acta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria, de fecha 17 de febrero de 2020.
- Acta Décima Segunda Sesión Extraordinaria, de fecha 8 de febrero de 2020.
- Acta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria,
- Acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria, de fecha 30 de enero de 2020.
- Acta de la Décima Sesión Extraordinaria, de fecha 29 de enero de 2020.
- Acta de la Novena Sesión Extraordinaria, de fecha 21 de diciembre de 2019.
- Acta de la Octava Sesión Extraordinaria, de fecha 4 de diciembre de 2019.
- Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria, de fecha 11 de noviembre de 2019.
- Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria, de fecha 28 de septiembre de 2019.
- Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria, de fecha 13 de agosto de 2019.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00064/20

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00096720

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria, de fecha 8 de marzo de 2019.
- Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria, de fecha 01 de abril de 2019.
- Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria, de fecha 18 de febrero de 2019.
- Acta de la Primera Sesión Extraordinaria, de fecha 19 de enero de 2019.

8. Cierre de instrucción. El doce de marzo de dos mil veinte, la Comisionada Ponente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, emitió el acuerdo de cierre de instrucción del recurso de revisión **RR/175/2020-II**.

9. Notificación del cierre de instrucción a la parte recurrente. El seis de agosto de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística notificó a la parte solicitante el acuerdo de cierre de instrucción del recurso de revisión, mediante correo electrónico.

10. Notificación del cierre de instrucción al sujeto obligado. El veintiséis de agosto de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística notificó al sujeto obligado el acuerdo de cierre de instrucción del recurso de revisión.

11. Facultad de Atracción. El catorce de octubre de dos mil veinte, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria de la misma fecha, aprobó el Acuerdo número **ACT-PUB/14/10/2020.07**, mediante el cual se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión número **RR/115/2020-II**, interpuesto ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de conformidad con lo dispuesto en el Décimo Noveno de los Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, así como los procedimientos internos para la tramitación de la misma, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho organismo garante local sesione.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00064/20

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00096720

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

12. Turno del recurso de atracción. El catorce de octubre de dos mil veinte, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RAA 64/20** al recurso de revisión número **RR/175/2020-II**, y con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 de los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, para los efectos de lo establecido en el artículo 187 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

13. Notificación de Atracción. El veintisiete de octubre de dos mil veinte, la Dirección General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notificó al Órgano Garante Local el Acuerdo número **ACT-PUB/14/10/2020.07**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 6o, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 181, 182, 185, 186 y 188 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo dispuesto en los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, publicados en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, el artículo 35, fracción XIX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 12, fracciones I, V y VI y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00064/20

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00096720

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. Estudio de causales de improcedencia y sobreseimiento.

Este Instituto procederá al estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los artículos 131 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Causales de improcedencia

En el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se dispone lo siguiente:

“**Artículo 131.** Serán causa de improcedencia:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 117 de la presente Ley;
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, que sea materia del recurso ante el Instituto;
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 118 de la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 121 de la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en autos, se desprende que en el caso concreto **no se actualiza alguna de las causales de improcedencia referidas**, en relación a lo siguiente:

I. Oportunidad del recurso de revisión. El recurso de revisión fue interpuesto en tiempo y forma, ya que el sujeto obligado notificó la respuesta impugnada, el **seis de febrero de dos mil veinte** y el recurso de revisión fue interpuesto **nueve del**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00064/20

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00096720

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

mismo mes y año, es decir, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante, previsto en el artículo 117 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

II. Litispendencia. Este Instituto no se tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de impugnación ante el Poder Judicial de la Federación por la parte recurrente, en contra del mismo acto que impugna a través del presente recurso de revisión.

III. Procedencia del recurso de revisión. Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y en el caso concreto, resulta aplicable el previsto en las fracciones V toda vez que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

IV. Falta de desahogo a una prevención. No se realizó prevención alguna al particular derivado de la presentación de su recurso de revisión, en términos del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, toda vez que este cumplió con los requisitos establecidos en el diverso artículo 119 de la Ley en mención.

V. Veracidad. La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.

VI. Consulta. No se realizó una consulta en el presente caso.

VII. Ampliación. No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00064/20

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00096720

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Al respecto, en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se prevé:

“**Artículo 132.** Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

- I. El desistimiento por escrito de quien promueve el recurso de revisión;
- II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;
- III. El fallecimiento del recurrente, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”

En el caso concreto no hay constancia de que la parte peticionaria se haya desistido; que el sujeto obligado hubiere modificado o revocado el acto reclamado, de tal manera que el recurso de revisión quedase sin materia; que la parte solicitante haya fallecido, o que una vez admitido el recurso de revisión, apareciere alguna de las causales de improcedencia.

Consecuentemente, se determina que no se actualiza el sobreseimiento previsto en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que es procedente realizar el estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO. Síntesis del caso.

Una persona solicitó al Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, señalando como modalidad preferente de entrega de información, el Sistema de Solicitudes de Acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia, que con base en lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos, le proporcionen todas las actas de sesión de cabildo emitidas desde el 1 de enero de 2019 al 1 de febrero de 2020.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00064/20

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00096720

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En respuesta, el sujeto obligado informó que derivado de la actualización a las obligaciones de transparencia, específicamente en el artículo 51, en su fracción XLII las actas de las sesiones es información pública, por lo que lo solicitado obra en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística un recurso de revisión, mediante el cual manifestó que la información no se localiza en la plataforma, y que en el caso de que estuviera el sistema no es amigable por lo que bajo el principio pro persona se le otorgaran las actas de manera electrónica. En este sentido, en estricta aplicación de la suplencia de la queja a la que refiere el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, este Instituto estima que el medio de impugnación interpuesto busca controvertir que lo entregado no corresponde con lo solicitado.

Una vez admitido el presente recurso de revisión por parte del Órgano Garante Local, y notificado de ello a las partes, en vía de alegatos el Ayuntamiento de Tepoztlán remitió las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas desde el mes de enero de 2019 al 8 de febrero de 2020.

En consecuencia, conforme a las constancias que integran el expediente, la presente resolución determinará la legalidad del actuar del sujeto obligado en relación con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. Estudio de Fondo.

En primer lugar, debe traerse a colación el procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 27 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en los siguientes términos:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00064/20

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00096720

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

“**Artículo 27.** La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

XI. Las necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección general de datos personales de acuerdo con los principios y preceptos establecidos en la presente Ley y demás normativa aplicable.

...

Artículo 103. Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles.

...

La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deben llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
2. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida.

Ahora bien, en primer término, se debe tomar en cuenta que la particular solicitó información relacionada con el artículo 29 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos¹, el cual establece lo siguiente:

¹ <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LORGMPALMO.pdf>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00064/20

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00096720

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

“Artículo *29.- Para resolver los asuntos de su competencia, los Ayuntamientos sesionarán cuando menos cada quince días y cuantas veces sea necesario cuando se susciten problemas de urgente resolución; asimismo podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

El Cabildo podrá ser convocado a sesionar a petición por escrito de cuando menos una tercera parte de sus integrantes, cuando la importancia del asunto lo justifique; en este caso sólo se ocupará del asunto o asuntos expuestos en la solicitud correspondiente.

NOTAS: REFORMA VIGENTE: Se reforma el párrafo primero del presente artículo por Artículo Único del Decreto No. 1145 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 4666 de fecha 2008/12/12. Antes decía: Para resolver los asuntos de su competencia, los Ayuntamientos sesionarán cuando menos una vez cada semana y cuantas veces sea necesario cuando se susciten problemas de urgente resolución; asimismo podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.”

Conforme al artículo en cita, se tiene que los Ayuntamientos para resolver los asuntos de su competencia sesionarán cuando menos cada quince días y cuántas veces sea necesario, esto es, cuando se susciten problemas de urgente resolución y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Una vez precisado lo anterior, es necesario retomar lo que establece la citada Ley Orgánica.

“Artículo *30.- Las sesiones del Ayuntamiento, serán ordinarias, extraordinarias, solemnes y de Cabildo Abierto.

I.- Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo por lo menos cada quince días, o antes si la naturaleza del asunto lo amerita y se permitirá el libre acceso al público y a los servidores del Ayuntamiento, excepto cuando por acuerdo del Cabildo y por la naturaleza de los asuntos a tratar deban tener el carácter de privada. El Ayuntamiento deberá determinar, para cada año, el calendario de sesiones ordinarias a celebrar; Cuando asista público a las sesiones observará respeto y compostura, cuidando quien



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00064/20

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00096720

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

las presida, que por ningún motivo, tome parte en las deliberaciones del Ayuntamiento, ni exprese manifestaciones que alteren el orden en el Recinto Oficial del Cabildo.

II.- Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo cuando se considere que debe tratarse algún o algunos asuntos que requieran urgente solución. En las sesiones extraordinarias se tratarán exclusivamente los asuntos que las hayan motivado;

III.- Las sesiones serán declaradas permanentes cuando la importancia del asunto lo requiera. Al inicio de los períodos Constitucionales, los Ayuntamientos sesionarán cuantas veces sean necesarias durante los meses de enero y febrero, para iniciar los trabajos que los lleven a la formulación y aprobación de sus Planes de Desarrollo Municipal; y

IV.- Las sesiones solemnes serán las que determine el Cabildo para la conmemoración de aniversarios históricos o cívicos y para la presentación de los informes anuales que deba rendir el Presidente Municipal, o cuando ocurran representantes de los Poderes del Estado, de la Federación o personalidades distinguidas.

Las Sesiones de Cabildo Abierto serán públicas y se llevarán a cabo de manera mensual, alternadamente en la sede oficial y de manera itinerante en las colonias y poblados.

Todas las sesiones de Cabildo, con excepción de aquellas que deban realizarse en privado, serán públicas y transmitidas en tiempo real por internet a través del portal electrónico del municipio, en todo caso, deberán estar disponibles y consultables las versiones integrales de las sesiones de Cabildo en la página oficial de los Ayuntamientos, en términos de lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Información Pública, Estadística y Datos Personales del Estado de Morelos.

...

Artículo 32.- Los Ayuntamientos sólo podrán sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, quienes tendrán iguales derechos; sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos que la Constitución Federal, la del Estado y la presente Ley determinen una forma de votación diferente.

Artículo *33.- Las sesiones serán siempre presididas por el Presidente Municipal o por quien lo sustituya legalmente; de ésta se levantará acta circunstanciada que constará en un libro de actas, en el cual deberán de asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de las votaciones. Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal, estos constarán



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00064/20

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00096720

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

íntegramente en el libro debiendo firmar en ambos casos los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes, ante el Secretario del Ayuntamiento, que asistirá a las sesiones de Cabildo con voz informativa, pero sin voto, dando fe de todo lo actuado en ellas.

De las actas levantadas por el Secretario del Ayuntamiento se les entregará copia certificada, en un plazo no mayor a ocho días, a los integrantes del Ayuntamiento. En caso de no cumplir con esta disposición, el Secretario del Ayuntamiento será sancionado conforme a lo establecido en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

...”

Así, conforme a los ordenamientos en cita, se tiene que las sesiones del Ayuntamiento serán ordinarias y extraordinarias, solemnes y de Cabildo abierto. Particularmente, las sesiones ordinarias se llevarán acabo por lo menos quince días o antes si la naturaleza del asunto lo amerita y se permitirá el libre acceso al público y a los servidores públicos, con excepción de que se trate de carácter privado. El Ayuntamiento, determina para cada año el calendario de sesiones ordinarias a celebrarse.

Por su parte, las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo cuando se considere que debe tratarse de algún o algunos asuntos que requieran urgente solución, en las sesiones extraordinarias se tratarán exclusivamente los asuntos que las hayan motivado.

Asimismo, se indica que las sesiones serán permanentes cuando la importancia del asunto lo requiera; y el Ayuntamiento sesionara durante los meses de enero y febrero cuantas veces sean necesario para iniciar los trabajos que lleven a la aprobación de los Planes de Desarrollo Municipal. Las sesiones solemnes serán las que determine el Cabildo para la conmemoración de aniversarios históricos o cívicos y la presentación de informes anuales que debe rendir el Presidente Municipal.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00064/20

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00096720

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Los Ayuntamientos solo podrán sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, quienes tendrán iguales derechos, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. Las sesiones serán siempre presididas por el Presidente Municipal o por quien lo sustituya legalmente; de ésta se levantará acta circunstanciada que constará en un libro de actas, en el cual deberán de asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de las votaciones.

De las actas levantadas por el Secretario del Ayuntamiento se les entregará copia certificada, en un plazo no mayor a ocho días, a los integrantes del Ayuntamiento. En caso de no cumplir con esta disposición, el secretario del Ayuntamiento será sancionado conforme a lo establecido en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Así, en el caso en concreto y atendiendo a lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se advierte que el sujeto obligado **cumplió con el procedimiento de búsqueda** toda vez que turnó el requerimiento de información al área competente, esto es, al Secretario General del Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos.

Sin demérito de lo anterior, es relevante recordar que, si bien se pronunció el área competente, lo cierto es que ésta manifestó que las actas solicitadas es información pública que se localizan en la Plataforma Nacional de Transparencia, en atención al artículo 51, fracción XLII de la Ley en la materia.

Al respecto, de una revisión a la referida Plataforma, y a manera de ejemplo se muestra el resultado de la búsqueda efectuada para el año 2019, en la que se identificó lo siguiente:

- Se consultó la información registradas XLIII, del artículo 51 de la Ley local, tal como se muestra.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00064/20

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00096720

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

...

| | |
|--|--|
| ART. - 51 - XIV - LAS CONVOCATORIAS A CONCURSOS PARA OCUPAR CARGOS PÚBLICOS Y... | ART. - 51 - XXXIX - EL LISTADO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS, NOMBRE PROPIO Y EL... |
| ART. - 51 - XVI - CONTRATOS, CONVENIOS Y CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE... | ART. - 51 - XL - LOS INGRESOS RECIBIDOS POR CUALQUIER CONCEPTO SEÑALANDO EL N... |
| ART. - 51 - XVII - LA INFORMACIÓN CURRICULAR DESDE EL NIVEL DE JEFE DE DEPART... | ART. - 51 - XLII - EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN Y GUÍA DE ARCHIVO DOCUMENTAL |
| ART. - 51 - XVIII - EL LISTADO DE SERVIDORES PÚBLICOS CON SANCIONES ADMINISTR... | ART. - 51 - XLIV - CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN QUE SEA DE UTILIDAD O SE CONSID... |
| ART. - 51 - XIX - INFORMACIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO APROBADO PAR... | ART. - 51 - XLV - DONACIONES HECHAS A TERCEROS EN DINERO O EN ESPECIE |
| ART. - 51 - XX - INFORMACIÓN SOBRE LA SITUACIÓN ECONÓMICA, Y ENDEUDAMIENTO DE... | ART. - 51 - XLIII - INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS MINUTAS, ACUERDOS Y ACTAS DE... |
| ART. - 51 - XXI - INFORMES Y CUENTAS PÚBLICAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL DEBEN... | ART. - 51 - XLIII - INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS MINUTAS, ACUERDOS Y ACTAS DE... |
| ART. - 51 - XXII - INFORME DE AVANCES PROGRAMÁTICOS O PRESUPUESTALES, BALANCE... | ART. - 51 - U P - LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN INFORMAR AL INSTITUTO Y VERIF... |

- De la revisión a la información identificada en los dos rubros (que corresponden a la misma fracción) se identificó que las actas corresponden al Consejo Consultivo y al Comité de Transparencia, tal como se muestra en las dos imágenes siguientes:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00064/20

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00096720

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Estado o Federación: Morelos

Institución: Ayuntamiento de Tepoztlán

Ejercicio: 2019

ART. - 51 - XLIII - SESIONES DE CONSEJOS CONSULTIVOS

Selecciona el formato

- Actas de sesiones_Actas del Consejo Consultivo
- Actas de sesiones_Opiniones y recomendaciones del Consejo Consultivo

Estado o Federación: Morelos

Institución: Ayuntamiento de Tepoztlán

Ejercicio: 2019

ART. - 51 - XLIII - COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Selecciona el formato

- Actas y resoluciones Comité de Transparencia_Informe de sesiones del Comité de Transparencia
- Actas y resoluciones Comité de Transparencia_Informe de Resoluciones del Comité de Transparencia
- Actas y resoluciones Comité de Transparencia_Integrantes del Comité de Transparencia
- Actas y resoluciones Comité de Transparencia_Calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia

Es decir, conforme al análisis realizado es posible señalar que la información publicada en el Sistema de Obligaciones de Transparencia no corresponde con lo solicitado, toda vez que se requirió las actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento, sin embargo, las actas que se publican corresponden al Consejo Consultivo y al Comité de Transparencia.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00064/20

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00096720

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Además de lo anterior, es necesario enfatizar que el sujeto obligado también fue omiso en **proporcionar un vínculo electrónico y la ruta de acceso respectiva**, desatendiendo lo que establece el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, el cual señala que cuando la información ya este disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Es decir, la respuesta emitida por el sujeto obligado no corresponde con lo requerido.

Lo anterior, se refuerza con el hecho de que durante la sustanciación del medio de impugnación el sujeto obligado a través de su oficio de alegatos remitió las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas por el Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, celebradas desde el mes de enero de 2019 al mes de febrero de 2020, la siguiente imagen muestra el extracto de una de las actas remitidas por el sujeto obligado.

-----ACTA DÉCIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA-----
Acta de la **décimo sexta sesión ordinaria** de Cabildo del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos. En el Municipio de Tepoztlán, Morelos, el día **viernes diecisiete de Enero del año 2020**, siendo las **10:15** horas del día de su actuación, el cual fue señalado para que tuviera verificativo la **décima sexta sesión ordinaria** del Cabildo del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos; por lo que previa convocatoria, se da inicio a la sesión con los miembros integrantes del Ayuntamiento municipal en la sala de cabildos, ubicado en palacio municipal y para tal efecto se encuentran presentes los **C.C. Rogelio Torres Ortega, Lic. Ivette Alarcón Mendoza, Sindica Municipal, y los Regidores Lic. Silvia Bello Rendón, Prof. Armando Román Trahyn, Lic. Eduardo Hernández Jacobo, Lic. Miguel Ángel Villamil Ortiz y C.P. Sergio Vargas Bello**, así como también el **Lic. Samuel Noriega Aguilar, Secretario Municipal**, todos ellos integrantes del H. Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, en virtud de que la presente sesión no se

AYUNTAMIENTO DE TEPOTZTLÁN
Trabajando por el Bien de Todos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00064/20

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00096720

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En razón de lo anterior, se tiene que el sujeto obligado cuenta con las actas solicitadas por el particular, y que éstas no se localizan en el Sistema de Obligaciones de Transparencia.

Conforme a lo anterior, este Instituto advierte que los agravios de la parte recurrente, fundamentado en la fracción V del artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, resultan **fundados**, por las consideraciones siguientes:

- a) La respuesta emitida por el sujeto obligado no corresponde con lo solicitado, debido a que las actas que se publican en el Sistema de Obligaciones de Transparencia no corresponden a las sesiones del Ayuntamiento, sino al Consejo Consultivo y al Comité de Transparencia.

Por los motivos expuestos, en tanto que quedó acreditada la entrega de información que no corresponde con lo solicitado de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera que lo procedente es **REVOCAR** la respuesta del Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, e instruirle a efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva de lo solicitado, y dé cumplimiento a la presente resolución en términos del **Resolutivo SEGUNDO** de la presente determinación.

En ese tenor y de acuerdo con la interpretación en el orden administrativo que a este Instituto le da el artículo 21, fracción I la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Pleno, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente:

RESUELVE



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00064/20

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00096720

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

PRIMERO. Se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con el considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **instruye** al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:

- Entregue la totalidad de las actas correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Cabildo del Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, emitidas desde el mes de enero de 2019 al mes de febrero de 2020, esto es, las actas que fueron remitidas por el sujeto obligado vía a alegatos al Órgano Garante Local.

No pasa desapercibido para este Instituto que la parte solicitante eligió como modalidad de entrega en electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia; sin embargo, ello ya no es posible por el momento procesal en el que se encuentra el presente medio de impugnación, por ello, deberá de proporcionar la información localizada, en el medio establecido por la parte solicitante en el recurso de revisión para recibir todo tipo de notificaciones.

Lo anterior, en un plazo máximo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado, de conformidad con el artículo 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, en un término no mayor a los tres días después de transcurrido dicho plazo para su cumplimiento, lo informe a este Instituto de conformidad al último párrafo del artículo 159 del citado ordenamiento legal.

TERCERO. En caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, este Instituto procederá de conformidad con lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00064/20

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00096720

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, conforme a lo previsto en los artículos 159, 169, 170 y 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en la dirección señalada para tales efectos y, por la Plataforma Nacional de Transparencia al sujeto obligado, con fundamento en los artículos 149, fracción II y 159 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

OCTAVO. Se pone a disposición de la parte recurrente el número telefónico 01 800 TEL INAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx, para que comunique a este Instituto sobre cualquier incumplimiento a la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Josefina Román Vergara, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, siendo ponente la segunda de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00064/20

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00096720

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

los mencionados, en sesión celebrada el veinte de enero de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez, Secretaria Técnica del Pleno.

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado

**Adrián Alcalá
Méndez**
Comisionado

**Norma Julieta Del Río
Venegas**
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RAA 00064/20**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **20 de enero de 2021**.

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 00064/20, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 24 FOJAS ÚTILES.-----
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----



INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES